

UNA VISIÓN PANORÁMICA HISTÓRICA DEL PROTESTANTISMO EN ESPAÑA  
DESDE SUS RAÍCES HASTA LA ACTUALIDAD

# Reseña Histórico-Social del Protestantismo Español



**Mariano Blázquez**



**Gabino Fernández**



**Pedro Tarquis**

**Cuadernos de formación evangélica 1**

# ÍNDICE

## **I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA SOBRE EL PROTESTANTISMO ESPAÑOL**

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.2.- LA REFORMA DEL SIGLO XVI EN ESPAÑA.

1.3.- LA MARGINACIÓN DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII.

1.4.- REORGANIZACIÓN DEL PROTESTANTISMO ESPAÑOL EN EL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX.

1.4.1.- El inicio de la institucionalización del Protestantismo.

1.4.2.- La recuperación del legado histórico de la Reforma española del Siglo XVI

1.4.3.- La intolerancia constitucional (1808 a 1869).

1.4.4.- La intervención internacional.

1.4.5.- El Sexenio democrático (1868 a 1874).

1.4.6.- La Restauración (1875 a 1931)

1.4.7.- La Segunda República (1931 a 1936).

1.5.- LOS EVANGÉLICOS DURANTE EL RÉGIMEN DEL GENERAL FRANCO (1939 a 1975).

1.5.1.- La Etapa de Intolerancia (desde la Postguerra a 1966).

1.5.1.1.- Las dificultades añadidas a la Postguerra.

1.5.1.2.- El lento proceso hacia la tolerancia. La Comisión de Defensa Evangélica.

1.5.2.- La Etapa de la tolerancia. La Ley reguladora del Derecho Civil a la Libertad Religiosa.

1.6.- LA CONSTITUCIÓN DE 1978 Y EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN RELIGIOSA.

1.6.1.- La regulación Constitucional de la libertad religiosa.

1.6.2.- Los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con Judíos, Musulmanes y Protestantes.

1.6.3.- La quiebra de la igualdad de derechos y obligaciones en las normas de desarrollo de la Constitución.

1.6.4.- La propuesta de normalización en materia religiosa.

## **II. DATOS ESTADÍSTICOS Y SOCIOLÓGICOS**

2.1.- NÚMERO DE FIELES Y DE PARROQUIAS.

2.2.- TASAS DE CRECIMIENTO.

2.3.- IMPLANTACIÓN TERRITORIAL.

2.4.- EXTRACCION SOCIAL.

2.5.- DIFUSION ENTRE LOS GITANOS.

2.6.- PROPORCIÓN DE HOMBRES Y MUJERES.

2.7.- ACTIVIDAD DE LAS CONGREGACIONES.

2.8.- PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA PROTESTANTE.

2.9.- RELACION CON OTRAS CONFESIONES. BASES DE CONVIVENCIA RELIGIOSA.

# **I. APROXIMACIÓN HISTÓRICA SOBRE EL PROTESTANTISMO ESPAÑOL**

## **1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS**

Alfonso Torres de Castilla en su libro de “Historia de las Persecuciones Políticas y Religiosas ocurridas en Europa”, hace mención a diferentes movimientos de reforma, anteriores a la denominada “Reforma Protestante”, que presentan afinidades con la estructura básica del Protestantismo actual.

“Antes de que apareciera en Alemania la famosa herejía de Lutero... en España como fuera de ella el origen de las herejías fue casi siempre la crítica más o menos severa de la conducta del clero y el deseo de reformar sus costumbres, restaurando la pureza que atribuye la tradición a las bases de los dos primeros siglos del cristianismo.”

No debe pensarse que la Reforma se inicia en el Siglo XVI. Han sido muchas las voces, los movimientos y las vivencias que han mostrado su disidencia de la ortodoxia católica y han abogado por la vuelta a los principios del cristianismo primitivo. Aunque los brotes de protesta fueron perseguidos, merece la pena citar dentro de España a los movimientos Alvigenses y Valdenses (siglo XII y XIII respectivamente, aunque este último perdura en la actualidad, sobre todo en Italia).

## **1.2.- LA REFORMA DEL SIGLO XVI EN ESPAÑA**

En el Siglo XVI también existieron corrientes de espiritualidad alejadas de la postura religiosa oficial que procuraban vivir y defender un cristianismo diferente. Estos movimientos clandestinos pronto muestran interés en los escritos de Lutero, como nos muestra la carta que el impresor alemán Juan Froben remitió en febrero de 1519 a Lutero (tan sólo 2 años después de la publicación de sus 95 tesis), en la que le informa que había remitido "seiscientos ejemplares de sus escritos a Francia y España".

En sus inicios, el protestantismo español se extendió especialmente entre la clase noble y culta, debido a su relación con el humanismo y la lectura de la Biblia. Como testimonio de este periodo, están nombres insignes como el de Juan de Valdés, Francisco de Enzinas y los ex-monjes Casiodoro de Reina, Cipriano de Valera y Antonio del Corro. A Reina y Valera les debemos la primera traducción completa de la Biblia al castellano.

"En momentos de inestabilidad política o religiosa, Oxford ofreció hospitalidad a eminentes estudiosos españoles como Cipriano de Valera, autor de la preciosa Biblia Castellana que modernizada, todavía se sigue publicando, o Antonio del Corro, que enseñó teología en esta Universidad y cuyas "Reglas" publicadas en Oxford en 1586) constituyen el primer libro impreso en Oxford en un idioma europeo moderno y el primer libro español publicado en este país". (Juan Carlos I. Discurso del 24 de abril de 1986, al recibir el rey español el título de Doctor Honoris Causa en Derecho Civil, por la Universidad de Oxford).

Tras la persecución de la Inquisición, los protestantes españoles vivieron en la clandestinidad, diezmados por los procesos del Santo Oficio y el exilio voluntario.

### **1.3.- LA MARGINACION DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII**

Durante los Siglos XVII y XVIII la naciente Reforma Española quedó condenada a la más absoluta clandestinidad. No obstante, de la información procedente de los archivos del Santo Oficio, se demuestra que las traducciones bíblicas en castellano y eusquera siguieron circulando por España, mientras que los protestantes nacionales y extranjeros, desfilaban en Autos de fe o buscaban la seguridad del exilio. Los que consiguieron salir a países tolerantes, produjeron literatura y la enviaron a nuestra nación.

De este periodo hay tan escasa documentación que algunos historiadores sostienen que hasta el siglo XIX no hay presencia protestante en España. Otros, por el contrario, buscan indicios indirectos en los procesos y autos de fe... a través de los cuales se ponga de manifiesto la evidencia de la oculta y clandestina permanencia de algunos españoles reformados.

Los autos de fe de los tribunales de la Inquisición en España e Italia nos dan cuenta de 3.499 procesos contra "luteranos" que suponen el 7,1 por ciento de los procesos conocidos. (Gabino Fernández Campos.- Historiador).

En 1654 Oliver Cromwell se negó a ratificar una alianza con España, debido a la negativa de esta última a conceder libertad de conciencia y de culto para los residentes ingleses. (Rafael González y Alfredo Abad en Bosquejo histórico de la Iglesia Evangélica en España).

Durante el Siglo XVIII y comienzos del XIX las relaciones económicas y militares especialmente con Inglaterra hacen que comience a aflojarse la tensión sobre los protestantes extranjeros, permitiéndoles la libertad de conciencia aunque no la libertad de cultos.

En 1699 Santander ofreció a los comerciantes de la Nación Inglesa comercio y residencia en Santander prometiendo para este efecto varias ventajas y utilidades. Entre otras concede "a los que no fueran católicos romanos, darles el mismo tratamiento que les hacen en la ciudad de Sevilla, Cádiz, Málaga y Puertos de Andalucía...". (Matilde Camús en Prolegómenos del Cementerio Protestante de Santander y su evolución histórica).

## **1.4.- REORGANIZACION DEL PROTESTANTISMO ESPAÑOL EN EL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XX**

### **1.4.1.- El inicio de la institucionalización del Protestantismo.**

Los cuernos no son buenos para el buen funcionamiento del matrimonio.

A partir del primer tercio del siglo XIX comienza un periodo denominado por algunos historiadores como segunda reforma en España en el que tiene lugar el establecimiento formal y el desarrollo de Iglesias e instituciones evangélicas que ha continuado tras diversos avatares hasta el día de hoy.

La reorganización institucional del protestantismo se ve favorecida por la confluencia de al menos tres vectores:

A.- El primero y primordial es el incremento de la tolerancia hacia los extranjeros no católicos residentes en España. En 1831 Fernando VII autoriza la construcción de cementerios civiles a los protestantes extranjeros.

"...que se observen las formalidades prevenidas a saber: que cierren con tapia, sin Iglesia, capilla ni otra señal de templo, ni culto público ni privado, poniéndose de acuerdo con las autoridades locales" (Real Orden de Fernando VII de 13 de noviembre de 1831).

B.- El segundo es la llegada desde el extranjero de misioneros y de españoles protestantes para estudiar sobre el terreno e iniciar las tareas de reorganización del protestantismo español. Merecen ser citados Roberto Chapman, Guillermo Rule y George Alexander y los españoles Juan Calderón y Francisco de Paula Ruet.

C.- Por último, merece la pena citar a los propios evangélicos españoles que desde la clandestinidad y sumando sus esfuerzos al de los anteriores, dieron lugar a la organización (de hecho) de las primeras Iglesias españolas.

El historiador Gabino Fernández señala la ciudad de Cádiz y el año 1838 como el lugar y fecha de la primera Iglesia Evangélica española que fue fundada Guillermo H. Rule quien a pesar de ser expulsado de España continuó aconsejando a la Iglesia a través del correo.

### **1.4.2.- La recuperación del legado histórico de la Reforma española del siglo XVI.**

La tarea de apostolado se ve complementada con el esfuerzo literario, siendo de obligada cita en este apartado el trabajo de Luís Usoz y Río quien aprovechando el apoyo de colaboradores españoles y extranjeros, recupera en varios países de

Europa numerosos textos de escritores españoles del S. XVI y XVII y los publica en la colección "Reformistas Antiguos Españoles ". A su muerte en 1865, lega esta obra a la Biblioteca Nacional, junto con su biblioteca personal con más de 10.000 volúmenes, donde abundan manuscritos, incunables y libros raros.

#### **1.4.3.- La intolerancia constitucional.**

Las constituciones y los proyectos constitucionales de principios y mediados del Siglo XIX presentan diferencias en cuanto al talante conservador o liberal, pero muestran muy poco avance en materia religiosa, predominando en ellas en binomio de confesionalidad católica e intolerancia para el resto de las religiones. Citamos algunos ejemplos:

- ESTATUTO DE BAYONA 1808. Art.1 - La Religión Católica, Apostólica, Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey de la Nación, y no se permitirá ninguna otra.
- CONSTITUCIÓN DE 1812. Art.12 - La religión de la nación española es y será perpetuamente, la Católica, Apostólica y Romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
- CONSTITUCIÓN DE 1837. Art.11 - La nación se obliga a mantener el culto y ministros de la Religión Católica, que es la que profesan los españoles. Esta constitución no menciona explícitamente la confesionalidad ni la intolerancia pero el régimen que implanta fue, en lo religioso, confesional e intolerante, pues ni siquiera reconoce la existencia del resto de las confesiones. En 1845 el Gobierno de Narváez aprobó las bases para un Convenio con la Santa Sede (que no llegó a ser ratificado) en las que se proclamaba la confesionalidad y la exclusión de cualquier otro culto.
- CONSTITUCIÓN DE 1845. Art.11 - La religión de la nación española es la Católica, Apostólica y Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.  
Esta constitución también puede ser calificada de confesional e intolerante en materia religiosa. Durante su vigencia se aprobó el Concordato con la Santa Sede de 1851 que señalaba en su art. 1 que "La Religión Católica, Apostólica, Romana, que, con exclusión de cualquier otro culto, continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S.M. Católica, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la Ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones".

#### **1.4.4.- La intervención internacional.**

El proceso de establecimiento de las Iglesias evangélicas no pasó desapercibido a las autoridades y rápidamente se adoptaron medidas de expulsión de los extranjeros y apresamiento de los pastores y responsables de las Iglesias españolas.

"He sido sentenciado a nueve años de presidio. Antes de que ésta llegue a vuestras manos estaré ya sepultado en aquella cloaca inmundas; los de Málaga han sido sentenciados a igual pena y Alhama y Trigo a siete años"



(Carta de Manuel Matamoros fechada el 20 de Mayo de 1863 -tres años antes de morir en el exilio-).

La presión de la Alianza Evangélica Europea y de reconocidas personalidades de otros países lograron frenar la represión activa y que la reina Isabel II conmutara a Manuel Matamoros y sus compañeros la pena de prisión por la de destierro.

#### **1.4.5.- El Sexenio democrático 1868 a 1874 (La Revolución de 1868 y la Primera República –1873-).**

Tras la revolución de 1868 la situación de los protestantes se vio notablemente favorecida.

“¿Son Vds. de aquellos que fueron condenados en Granada porque se decía que no eran buenos cristianos? Sean Vds. bienvenidos. Desde hoy en adelante habrá libertad en nuestra patria, verdadera libertad, y concluyó la tiranía. Cada hombre será dueño de su conciencia, y podrá profesar la fe que mejor le parezca. Ustedes pueden volver a su país en el primer vapor que salga, y están en libertad de entrar en España con la Biblia bajo el brazo, y predicar las doctrinas en ella contenidas ". (Palabras del General Prim, según las anotó Juan Bautista Cabrera en 1868 en su Diario).

Poco después, el Gobierno provisional, concede mediante decreto la Libertad de cultos en 1868.

La tolerancia hacia el protestante extranjero resulta ser decisiva para el reconocimiento por primera vez en un texto constitucional de la libertad religiosa en España pues, es precisamente de su mano, como se llega a permitir la disidencia religiosa de los propios españoles.

Las Cortes Constituyentes, al aprobar la Constitución de 1869, garantizaron la libertad religiosa del modo que seguidamente se expresa:

La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesasen otra religión que la Católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

(Artículo 21 de la Constitución de 1869).

En este periodo se fundaron públicamente Iglesias, escuelas, periódicos, editoriales, hospitales, hogares de ancianos y orfanatos.

En los colegios evangélicos, se instauraron los últimos métodos pedagógicos europeos, abogando por la supresión del axioma de que la letra con sangre entra y favoreciendo una enseñanza plural y mixta al estilo de la Institución Libre de Enseñanza.

"Al empezar a establecer nuestras escuelas, nos faltaban en absoluto todos los libros escolares. No hay cartilla que no lleve un Ave María o el rezo a algún santo. No hay libro de Historia en el que no se presente a Felipe II, que persiguió a la Iglesia de Dios, como defensor de la Fe. Incluso en los libros de Geografía se lee acerca de los países herejes: Inglaterra, Holanda o Prusia. Tales libros no son para nuestros niños. Así que ahora, juntamente con nuestra librería, hemos ido editando, según nos lo permitían los medios y el tiempo, un libro escolar tras otro". (Federico Fliedner.- 1874).

"No es lo peor que se enseñe una serie de asignaturas por ejemplo Historia Eclesiástica e Historia Universal de modo francamente hostil a nuestra iglesia evangélica... es francamente disparatado el método que se sigue en los centros españoles, pues no se enseñan las diversas asignaturas simultáneamente, progresando luego en cada una según el desarrollo de los muchachos, pasando de lo más fácil a lo más difícil, sino que se aprenden seguidas... El niño de nueve años empieza aprendiendo latín, así todos los días durante dos años, pasa sus exámenes y se acabó... Al finalizar cada curso se examina de 5 o 6 asignaturas dando por terminado el estudio de estas" (Federico Fliedner.- 1903)

También se produjeron decididos esfuerzos en otros planos de índole social como es el caso de la actuación del pastor protestante Antonio Carrasco, un amigo de Castelar, que como vicepresidente de la Sociedad para la Abolición de la Esclavitud<sup>1</sup> trabajó eficazmente junto con otros protestantes en pro de la abolición de la esclavitud en las colonias españolas de Puerto Rico y Cuba.

Los lugares de mayor implantación de las Iglesias Evangélicas fueron Andalucía, Madrid, Cataluña, Baleares y Galicia.

#### **1.4.6.- La Restauración (1875 a 1931).**

La Constitución de 1876 reduce la libertad religiosa disfrutada durante el Sexenio, a la mera tolerancia privada.

La religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su culto respectivo, salvo el respeto debido a la moralidad cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

(Artículo 11 de la Constitución de 1876).

Las Iglesias evangélicas a pesar del resurgir de históricos impedimentos continúan el desarrollo de sus instituciones religiosas y sociales aunque de forma más parca o moderada.

---

<sup>1</sup> José de Segovia y Juan Simarro (1994), El protestantismo en Madrid. Consejo Evangélico de Madrid y Amecam, Madrid, p.4

"Cuantos en España desean ser honrados consigo mismos y fieles a un pensar que disienta de la religión oficial, saben bien el inmenso número de trabas y molestias que leyes y autoridades presentan en su camino. El disidente español tiene sólo el derecho de ser tolerado, y muchas veces esta palabra, ya de por sí ofensiva, se toma en la practica aún por menos de lo poco que vale. Llegan momentos en que el disidente español ni siquiera es tolerado. Para casarse por lo civil se le molesta; en el servicio militar se le obliga a actos contrarios a su conciencia, y se le procesa si se resiste; en la muerte de sus deudos se le disputan por la Iglesia los restos queridos o, si conviene, se niega a éstos sepultura en el único cementerio de la localidad." (Suelto, en portada, de "El Socialista". Madrid, 15 de mayo 1917).

No obstante, los protestantes no ceden en su lucha por la Libertad religiosa y organizan en 1910 una Campaña de mítines y de recogida de firmas en pro de la libertad de cultos. Como resultado se entregan al Gobierno 150.000 firmas. Poco después, Canalejas autoriza que las Iglesias puedan ser identificadas mediante rótulos externos.

#### **1.4.7.- La Segunda República (1931 a 1936).**

Al amparo del régimen igualitario y la libertad religiosa proclamada (no sin ciertas restricciones) en la República, los evangélicos españoles vivieron un periodo de cierta estabilidad y crecimiento de sus congregaciones.

#### **CONSTITUCIÓN REPUBLICANA DE 1931**

- Art. 3.- "El Estado español no tiene religión oficial."
- Art. 14.- "Son de exclusiva competencia del Estado español la legislación y la ejecución directa en las siguientes materias: ...2ª Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos..."
- Art. 25.- "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios."
- Art. 26.- "Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

EL Estado, las regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan además de los votos canónicos, otro especial de obediencia o autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Ordenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1ª. Disolución de las que por sus actividades constituyan un peligro para la seguridad del estado.

2ª. Inscripción de las que deban subsistir en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3ª. Incapacidad de adquirir y conservar, por si o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4ª. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5ª. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6ª. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados."

- Art. 27.- "La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros."

## **1.5.- LOS EVANGELICOS DURANTE EL RÉGIMEN DEL GENERAL FRANCO**

### **1.5.1.- Etapa de intolerancia. (Desde la Postguerra a 1966).**

#### **1.5.1.1.- Las dificultades añadidas a la Postguerra.**

La guerra civil española y el régimen político instaurado tras ella, lesionaron gravemente los activos del Protestantismo.

Aunque no se dispone de estadísticas fiables, se calcula que al final de la guerra habían quedado en España 7.000 protestantes (casi todos de nacionalidad española) Algunos inmuebles habían sido saqueados (Iglesias, colegios, cementerios...) perdiéndose enseres y escrituras de propiedad<sup>2</sup> [2]. Otros fueron clausurados o sufrieron expropiaciones.

“La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado español, gozará de la protección oficial, nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión del Estado.” (Artículo 6 del Fuero de los Españoles de 1945)

“La nación española considera como un timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios según la doctrina de la santa Católica Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará la legislación. (Apartado segundo de la ley de los Principios del Movimiento Nacional de 1958).

La Iglesia Evangélica inició este periodo con grandes dificultades. A los sufrimientos que trajo consigo la posguerra, se añadieron los impuestos a las minorías religiosas (judíos y protestantes especialmente) que fueron condenadas a vivir al margen de la legalidad, (el 80 por ciento de los templos protestantes clausurados) colocándoseles el estigma de “rojos o masones”, con lo que se añadía un componente político al recelo despertado por el mero hecho de profesar otra religión.

La sola mención, sin ánimo exhaustivo, de los lugares, donde con frecuencia se ha puesto de manifiesto la intolerancia, deja patente que los hitos primordiales de la vida quedan afectados y, sobre todo, aquellos que tienen una repercusión que puede exceder de la más estricta privacidad.

---

<sup>2</sup> La Iglesia Evangélica de Ares mantiene en la actualidad un pleito con el Ayuntamiento de esta localidad por la titularidad del cementerio adquirido por la Iglesia a principios de siglo. A pesar de la confesionalidad evangélica de las personas enterradas, han recaído varias sentencias en contra de la Iglesia que no puede demostrar documentalmente la propiedad del lugar porque a consecuencia de la guerra civil, la Iglesia fue intervenida y se hicieron desaparecer, entre otros, los documentos de propiedad del cementerio protestante.

“El disidente religioso español, (hasta años muy próximos a nosotros) ha tenido que sufrir una auténtica carrera de obstáculos desde la cuna a la sepultura: “La inscripción del nacimiento. La escuela. Los maestros. Los libros de texto. El servicio militar, Prohibición de contraer matrimonio civil. La apertura o reuniones en los templos. Las reuniones públicas. El trabajo. La imposibilidad de acceder a ciertos cargos o profesiones como son cargos públicos, maestros nacionales, estudiar en la Escuela Oficial de Periodismo, colegiarse profesionalmente, ser tutores de niños, etc. La obtención de pasaporte y los viajes al extranjero. Las sanciones por violar el Orden Público. La impresión de libros o folletos. Las manifestaciones en la calle. El testimonio de la fe... el cementerio.” (Gabino Fernández Campos).

#### **1.5.1.2.- El lento proceso hacia la tolerancia . La Comisión de Defensa Evangélica.**

Ante las dificultades habidas para la convivencia religiosa de las minorías, las Iglesias Evangélicas decidieron organizarse en aras a la promoción y defensa de la libertad de cultos y la tolerancia. A estos efectos, el 14 de mayo 1956 se constituyó la Comisión de Defensa Evangélica.

“Tiene por objeto esta comisión, unificar el pensamiento y la acción de los cristianos evangélicos españoles, en todas cuantas gestiones sea necesario llevar a cabo ante las autoridades de nuestro país, dada la situación en que nos desenvolvemos como miembros de Iglesias Cristianas disidentes de la religión oficial del Estado”. (Comunicado de constitución de la Comisión de Defensa - Julio de 1956).

“Los protestantes de Piedralaves tienen una capilla en la carretera, a la que los mozos del pueblo, henchidos de fervor católico, de ardor apostólico y de celo romano, pegan fuego de vez en cuando”. (Camilo José Cela).

La Comisión de Defensa Evangélica trabajó por informar a la prensa e instituciones europeas de la situación que estaba viviendo en España la Iglesia Evangélica. Al mismo tiempo iniciaron contactos con autoridades españolas solicitando el ejercicio de la tolerancia hacia las minorías religiosas.

"Gran parte de la oposición a la libertad religiosa se basa en la ignorancia. Cuando algunos miembros del Gobierno vieron cómo vivía el mundo exterior y cómo las gentes de los demás países reaccionaban ante el trato que reciben los protestantes en España, entonces sus conciencias fueron sacudidas sintiéndose molestos ". (Fernando María Castiella. En la revista "Liberty", octubre 1966).

El Ministro Castiella inició el proceso de paulatina reducción de la presión ejercida hacia los protestantes. Favoreció que se abrieran las capillas clausuradas o carentes de permiso gubernamental de apertura. Trazó el camino hacia la tolerancia, entendiendo ésta como la permisividad de actividades privadas a los protestantes y otras minorías. Preparó además un anteproyecto de estatuto para los acatólicos. Estas actividades debían realizarse evitando todo acto o exteriorización pública que pudiera poner de manifiesto la existencia de disidencia religiosa.

"La sinagoga de Madrid, pobre, escondida en un piso de un barrio decadente, sin ningún cartel o indicación externa de su existencia, correspondía perfectamente a la imagen de una España profundamente católica y claramente hostil". (Haim Avni. En "España, Franco y los Judíos").

### **1.5.2.- Etapa de tolerancia. La ley 44/1967 reguladora del Derecho Civil a la Libertad religiosa.**

Un hito importante en este proceso hay que situarlo en 1967 cuando se modificó el Fuero de los Españoles y se procedió a promulgar la ley 44/1967 reguladora del derecho civil a la libertad Religiosa. Mediante esta norma se permitió el acceso a la legalidad de las confesiones "disidentes" y se les garantizó cierto espacio de libertad o, mejor dicho, de tolerancia religiosa legal sometida a los límites de la moral, el Orden Público y la confesionalidad del Estado.

"La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la Libertad Religiosa que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez salvaguarde la moral y el orden público. (Artículo 6 del Fuero de los Españoles modificado en enero de 1967).

"1.- El derecho a la libertad religiosa no tendrá más limitaciones que las derivadas del acatamiento de las leyes, del respeto a la religión católica que es la de la nación española y a las otras confesiones religiosas; a la moral, a la paz y a la convivencia públicas, y de los legítimos derechos ajenos como exigencias del orden público.

2.- Se consideran actos especialmente lesivos de los derechos reconocidos en esta ley aquellos que de algún modo supongan coacción física o moral, amenaza, dádiva o promesa, captación engañosa, perturbación de la intimidad personal o familiar y cualquier otra forma ilegítima de persuasión con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión o desviarlos de otra.". (Artículo 2 de la ley 44/1967 reguladora del derecho civil a la libertad religiosa).

En los aspectos negativos de la ley diremos que a pesar de su nombre, la ley 44/67 fue tan sólo de tolerancia privada y no de auténtica libertad religiosa. El resultado de esta norma fue el mantenimiento de diferentes dificultades o restricciones para el hecho religioso de las confesiones minoritarias. Por ejemplo: Dificultar la realización de actos religiosos fuera de los templos. No realizar propaganda religiosa, ni permitir que sus actos trascendieran al exterior. Limitar la importación de Biblias a una por cada Iglesia y miembro de la misma. Censurar las publicaciones que pudieran ser contrarias a la dogmática católica etc.

"Por lo demás, de aquella etapa vivida entre 1936 y 1975 puede hablarse de casi cualquier cosa, menos de la tolerancia". (Francisco Tomás y Valiente).

## **1.6.- LA CONSTITUCION DE 1978 Y EL PROCESO DE NORMALIZACION RELIGIOSA**

### **1.6.1.- La regulación Constitucional de la libertad religiosa.**

El nuevo régimen político instaurado con la Constitución Española de 1978 supuso un giro copernicano con respecto a la situación anterior. En este sentido, ha sido motivo de alivio y gratitud para los evangélicos españoles que Juan Carlos I apostara incluso desde su primer discurso en favor de la Libertad Religiosa.

“El respeto a la dignidad de la persona que supone el principio de libertad religiosa es un elemento esencial para la armoniosa convivencia de nuestra sociedad.” (Primer discurso de Juan Carlos I como Rey de España dado el 22 de noviembre de 1975).

La regulación que nuestra Constitución dispensa a las creencias religiosas la sitúan a la vanguardia mundial de la protección constitucional en esta materia. Citamos algunas virtudes de nuestra Carta Magna:

- La libertad religiosa pasa a ser un derecho fundamental, (art. 16) protegido mediante unas garantías especiales (citadas en el artículo cuarto del Título Primero).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales suscritos por España (art. 10.2) que pasan a ser parte del ordenamiento español (art. 96).
- Las normas sobre libertad religiosa se interpretaran conforme a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales suscritos por España (art. 10.2).
- Se declara la aconfesionalidad del Estado (art. 16.3) y se aplican los principios de igualdad y de no discriminación en materia religiosa (art. 14).
- Se introduce el Principio de Cooperación con las confesiones religiosas. (art. 16.3)

"1.- Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones." (Artículo 16 de la Constitución de 1978).

Las minorías religiosas tienen ahora una base distinta sobre la que establecen su desarrollo y su estatuto religioso. Pueden abandonar en su relación con las



autoridades las pasadas estrategias dirigidas a los apelativos a la compasión de las conciencias y anclar sus peticiones en los principios de igualdad y no discriminación.

"Los elementos fundamentales de este cambio se concretaban básicamente en tres puntos esenciales:

- Establecimiento de un sistema de no confesionalidad es decir de separación entre la Iglesia y el Estado y de neutralidad estatal frente a lo religioso.
- Fundamento del mencionado sistema en los principios de igualdad en la libertad religiosa e ideológica.
- Y por último aseguramiento de la existencia de relaciones entre el Estado y el fenómeno religioso a través del principio de cooperación."

(Ana Fernández-Coronado - Estado y Confesiones Religiosas: nuevo modelo de relación.).

### **1.6.2.- Los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con Judíos Musulmanes y Protestantes.**

En 1982 por primera vez se plantea en la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia<sup>3</sup> a posibilidad de firmar acuerdos de cooperación con las confesiones Judía, Musulmana y Protestante.

El proceso de negociación de estos acuerdos duró 10 largos años. Paralelamente a las conversaciones de los asuntos propios de los Convenios, se trabajó para obtener la declaración del notorio arraigo a la que alude la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, como requisito para la firma de los Acuerdos de Cooperación. La Administración exigió también a las Confesiones minoritarias la creación de un instrumento jurídico que pueda actuar en nombre de las distintas entidades que pertenecen a la misma confesión y suscribir el correspondiente Acuerdo de Cooperación. En el caso del protestantismo, se constituye a estos efectos, en noviembre de 1986, la FEREDE (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España).

En 1990 se clausura el proceso negociador, sin embargo las tres confesiones minoritarias, aún han de esperar 2 años más para poder ver los acuerdos convertidos en Ley. Mediante las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992 de 10 de noviembre se aprobaron los Acuerdos de Cooperación del Estado Español con los Evangélicos, Judíos y Musulmanes integrados en sus correspondientes federaciones.

"En realidad, a veces, se tiene la impresión que la Administración lo único que ha pretendido ha sido firmar unos acuerdos que sirvieran para dar una especie de satisfacción moral, con más efectos psicológicos que jurídicos, a unas Confesiones que habían estado claramente discriminadas en el pasado" (Joaquín Mantecón en 1995<sup>4</sup>. Desde 1996 es Subdirector General de Asuntos Religiosos).

---

<sup>3</sup> Desde su creación mediante Real Decreto 1890/1981 de 19 de junio sobre constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia, la Comisión Asesora ha contado siempre con una presencia activa de representantes del Protestantismo español

<sup>4</sup> Joaquín Mantecón (1995), Los Acuerdos del Estado con las Confesiones acatólicas. Universidad de Jaén, Jaén, p.80.

### **1.6.3.- La quiebra de la igualdad de derechos y obligaciones en las normas de desarrollo de la Constitución.**

A la magnífica regulación de la Libertad Religiosa le siguieron una serie de normas desarrolladoras que lejos de consolidar la igualdad han dado paso a lo que los protestantes consideramos un intento de vuelta al pasado mediante una confesionalidad católica encubierta que supone y una flagrante quiebra de los principios constitucionales de igualdad y de ausencia de discriminación.

"La larga tradición de confesionalidad católica de España no se puede borrar con la promulgación de una simple norma jurídica, aunque esta tenga la importancia de la Constitución vigente. Durante siglos el ordenamiento jurídico ha ido encaminado a favorecer a la Iglesia católica frente a cualquier otra manifestación de religiosidad; muchos de esos privilegios perviven."<sup>5</sup> (Profesores Ibán, Prieto y Motilla).

El detonante de esta situación hay que buscarlo en la firma de diversos Acuerdos de Cooperación con rango de Tratado Internacional (que forman parte de la legislación española) suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede el Vaticano.

En el Acuerdo de 28 de abril de 1976 se asentaron las bases para la modificación del Concordato de 27 de Agosto de 1953 de modo que se proteja la libertad religiosa y "existan normas adecuadas al hecho de que la mayoría del pueblo español profesa la Religión Católica". Durante la transición política, al mismo tiempo que se preparaba la redacción de la Constitución se negociaron con el espíritu antes citados otros acuerdos que fueron ratificados el 3 de enero de 1979 (menos de un mes después de la aprobación mediante referéndum de la Constitución Española) y que tratan sobre asuntos jurídicos, económicos, culturales, enseñanza religiosa, y asistencia religiosa en las fuerzas armadas.

La incidencia de estas normas es tan fuerte que mediante ellas es defendible el establecimiento de un estatuto jurídico especial para la Iglesia Católica de modo que ésta dependa jurídicamente de la Constitución y de los citados Acuerdos y no del resto las leyes y normas, (ya sean leyes orgánicas, ordinarias, reales decretos etc.) sobre libertad religiosa, las cuales solo serán de aplicación en aquello que no esté regulado por los mencionados Acuerdos. De esta forma se puede llegar a la paradójica situación de que la Ley Orgánica de Libertad Religiosa sea de aplicación sólo en sus derechos a la Iglesia Católica, pero no en muchas de sus obligaciones que afectarán única y totalmente al resto de las confesiones religiosas, tengan o no tengan sus propios Acuerdos de Cooperación.

### **1.6.4.- La propuesta de normalización en materia religiosa.**

Como conclusión de lo expuesto en los dos apartados anteriores expresamos la opinión de que la regulación actual de la normativa religiosa es altamente desigual y discriminatoria pues permite con el aplauso o el silencio de legisladores, gobernantes, doctrina científica, religiosos etc. en mantenimiento de un estatuto de privilegio que quebranta nuestra Constitución y resalta la urgencia de una reflexión

---

<sup>5</sup> Iván C. Ibán, Luís Prieto Sanchís y Agustín Motilla (1999), Derecho Eclesiástico. Mc Graw Hill, p.74

sobre la forma de afrontar la transición religiosa (asignatura pendiente de la transición política). Proponemos que la normalización religiosa se realice mediante un estatuto común e igualitario para las confesiones religiosas, dejando los aspectos diferenciales para la suscripción de eventuales Acuerdos de Cooperación.

## **II. DATOS ESTADÍSTICOS Y SOCIOLOGICOS**

### **2.1.- NÚMERO DE FIELES Y DE PARROQUIAS**

Los protestantes españoles en la actualidad son unos 350.000. En esta cifra se incluyen unos 150.000 miembros comulgantes de iglesias evangélicas, junto con 200.000 personas de la llamada "área de influencia", que corresponde a hijos de protestantes y otros simpatizantes o asistentes que no se han comprometido formalmente como miembros practicantes.

Cuentan con 1.800 congregaciones locales y diferentes instituciones de carácter religioso, benéfico, cultural y asistencial.

Además de los evangélicos españoles, se calcula que residen en España, más de seis meses al año, aproximadamente 800.000 protestantes extranjeros pertenecientes a la Unión Europea.

Aunque el grado de involucración social y religiosa de este colectivo resulta manifiestamente mejorable, en los últimos años se está favoreciendo la integración de los ciudadanos comunitarios en la vida religiosa social y política de nuestro país. Un ejemplo de ello lo protagonizó Manfred Kock, Presidente de la Iglesia Evangélica Alemana (Evangelische Kirche in Deutschland EKD-) quien visitó España en abril de 1999 para, entre otros asuntos, interesarse y estudiar la situación y las necesidades de asistencia religiosa y la atención pastoral de los trescientos o cuatrocientos mil alemanes de confesión evangélica o protestante que residen habitualmente en nuestro país.

### **2.2.- TASAS DE CRECIMIENTO**

Durante las épocas de tolerancia o libertad religiosa el crecimiento numérico de los evangélicos españoles se ha visto favorecido, tal y como muestra el siguiente cuadro aproximativo:

<b>Año</b>	<b>Evangélicos</b>	<b>Población</b>
1884	4.000	16.000.000
1887	10.000	17.500.000
1932	22.000	24.000.000
1960	40.000	31.000.000
1980	100.000	37.000.000
1990	200.000	39.000.000
1999	350.000	

### **2.3.- IMPLANTACIÓN TERRITORIAL**

La llamada Segunda Reforma enraizó especialmente en zonas rurales y costeras, teniendo poco acceso a las minorías privilegiadas económica y socialmente, que estaban en armonía con la Iglesia Católica. Los primeros focos de desarrollo del protestantismo de este tiempo fueron Gibraltar (por razones obvias, y que influyó en Andalucía, especialmente en Sevilla y Málaga.), las bien comunicadas zonas costeras del Levante español (en especial Valencia, Murcia y Baleares), Cataluña (sobre todo Barcelona), Galicia y Madrid como capital de España y ciudad cosmopolita.

Las Comunidades Autónomas que más evangélicos tienen son las de Cataluña y Madrid (con unos 40.000 cada una de ellas), seguidas de Galicia, Comunidad Valenciana y Andalucía.

En la actualidad las mayores concentraciones están en las ciudades costeras y en Madrid; y sólo es notable la presencia evangélica en los ámbitos rurales de Jaén, Pontevedra y Valencia, consecuencia de los focos de desarrollo del protestantismo con el inicio de la llamada Segunda Reforma, que antes se mencionaron.

### **2.4.- EXTRACCIÓN SOCIAL**

Este aumento ha ido unido a un crecimiento más armónico entre todas las clases sociales. En los inicios de la denominada primera y segunda reforma en España (S. XVI y segunda mitad del XVIII) existía una clarísima preponderancia de clase alta y personas de gran cultura e ilustración; verbigracia: Juana III de Albret-Labrit, Reina de Navarra, Constantino Ponce de la Fuente -Presbítero de la Corte de Carlos V y predicador de la catedral de Sevilla), Luís Usoz y Ríos (adinerado investigador y editor de obras protestantes).

En la actualidad, junto a la existencia de asociaciones profesionales de evangélicos (asociaciones de médicos, policías, universitarios, etc.) existe una composición de la población evangélica es mayoritariamente de clase media.

### **2.5.- DIFUSIÓN ENTRE LOS GITANOS**

Mención aparte merece el pueblo gitano, en el que se ha producido un movimiento evangélico, autóctono que ha conseguido una gran implantación (150.000). Entre el 10 y el 15 por ciento de los gitanos son evangélicos quienes trabajan por una mejora integral de este colectivo.

### **2.6.- PROPORCIÓN DE HOMBRES Y MUJERES**

Según un estudio realizado por el escritor e historiador Gabino Fernández, la proporción de hombres y mujeres en la iglesia evangélica actual es de 43´43% y

56'57% respectivamente (en la población general es de 49% y 51%, y en la iglesia católica de 35% y 65%, siempre en el mismo orden).

## **2.7.- ACTIVIDAD DE LAS CONGREGACIONES**

Las congregaciones evangélicas tienen en común los siguientes tipos básicos de actividades religiosas:

- El estudio de la Biblia. Este es un aspecto fundamental de las Iglesias. La ignorancia de la Palabra de Dios es la que ha producido un cristianismo light, débil y poco comprometido con Dios y la sociedad. En las Iglesias Evangélicas hay estudios bíblicos sistemáticos, como mínimo una vez por semana. Esto ayuda a fortalecer la fe y el carácter de los fieles.
- El culto dominical es un encuentro de toda la congregación que se reúne en torno a la alabanza y la adoración mediante oraciones y el canto congregacional. La predicación del Evangelio, la exhortación y la oración son piezas fundamentales, así como la celebración de la Santa Cena o Comunión que tiene lugar con la participación de la congregación de las dos especies, pan y vino.
- El culto de oración es parte fundamental de las Iglesias. En él se comparten, experiencias y necesidades propias de la Iglesia, pero a la vez se ora por las autoridades del país, por las necesidades sociales que tiene nuestro mundo, por los enfermos, víctimas del terrorismo etc.
- Las actividades de proclamación del Evangelio son variadas, pero básicamente se trata de presentar el Evangelio de Jesucristo mediante el testimonio personal, obras de teatro, charlas y conferencias, grupos musicales etc.
- Obras caritativas y ayudas sociales. Como expresión del compromiso práctico de la fe, ya que según el Apóstol Santiago, "la fe sin obras es una fe muerta". De ahí que las Iglesias locales tengan programas de obra social para atender a su entorno inmediato y a la vez colaborar con programas en el ámbito nacional o de su propia Comunidad Autónoma: Centros de rehabilitación de drogadictos, marginados, hogares de ancianos, hogares infantiles, centros médicos y hospitales evangélicos y eventualmente planes de emergencia para ayudas puntuales en España y zonas necesitadas del mundo.

## **2.8.- PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA PROTESTANTE**

Las tres columnas básicas de la Reforma son: Solo la fe, Solo la Gracia y Solo la Escritura. Mediante estos tres principios se trata de enfatizar que la salvación es un regalo de Dios que se obtiene por fe. La autoridad única de la Iglesia está basada en la Palabra de Dios. Ella es nuestra única norma de fe y conducta y a sus principios debemos ajustar toda nuestra vida y acciones.

## **2.9.- RELACIÓN CON OTRAS CONFESIONES.** **BASES DE CONVIVENCIA RELIGIOSA**

### **2.9.1.- Relación con otras confesiones.**

Existe una buena relación en lo personal con los representantes de las confesiones católica, judía y musulmana y especialmente entre las tres confesiones minoritarias que negociaron conjuntamente sendos Acuerdos de Cooperación con el Estado. Hay invitaciones mutuas a diversos actos, y un respeto y tolerancias exquisitos.

La actividad conjunta interconfesional, sin embargo es bastante reducida. Algunas Iglesias no obstante presentan un mayor interés en las relaciones interreligiosas y ecuménicas.

Con respecto a la Iglesia Católica diremos que el Catolicismo y el Protestantismo son dos concepciones religiosas con un documento común, que es la Biblia; con un fin común, que es el bienestar espiritual de las personas; pero con posturas y pensamientos claramente diferenciados.

La casi totalidad de los evangélicos españoles consideran positivo un ecumenismo entendido como unión espiritual en Cristo (a cuya Iglesia pertenecen todos los creyentes) y un diálogo en respeto y tolerancia orientado al diálogo teológico y al bien común enfatizando especialmente la acción a favor de los desfavorecidos.

### **2.9.2.- Bases de convivencia religiosa.**

La convivencia y el pluralismo religiosos no son cuestiones opcionales o de segunda importancia para España o para el resto de las naciones. Un futuro más estable de la raza humana solo puede pasar por una convivencia pacífica de naciones, etnias culturas y religiones. Siguiendo a H. Kung no hay futuro sin paz social y religiosa. Y estas no llegaran sin diálogo inter-religioso y social.

El paso de una cultura que históricamente nos ha llevado (salvo honrosas excepciones) por oscuros caminos de enfrentamiento, de intolerancia religiosa y de olvido o indiferencia de las minorías religiosas a otra cultura de convivencia religiosa étnica y social que pueda ser enriquecedora socialmente, requiere importantes esfuerzos tanto en las Confesiones Religiosas como en los gobiernos de los Estados.

Hemos de reconocer que nos queda mucho por andar en toda esta materia, por ello creemos que es necesario reconocer con independencia de lo que digan las leyes en donde estamos realmente y todo lo que nos falta por andar, para luego confesar nuestra culpa y afianzar nuestro compromiso por cambiar de actitud, abandonar los resquicios de intolerancia y emprender nuevos pasos o caminos que nos lleven hacia los esperanzadores campos del respeto y la convivencia religiosa, la cual sin duda facilitará el pluralismo y convivencia en otros ámbitos como son el social, político y cultural.

Seguidamente exponemos desde los principios del respeto y el diálogo el desarrollo de unas bases de convivencia interreligiosa aplicables en el ámbito nacional como internacional.

## **1.- Respeto.**

El respeto al menos debería extenderse a las diferentes áreas que tienen que ver con la aceptación del pluralismo del religioso.

- Derecho a la identidad propia como religión.
- Conocimiento del otro. De sus peculiaridades y diferencias. Muchas de las afrentas de una y otra religión están basadas en un conocimiento deficiente, sesgado o incluso partidista o caricaturizado.
- Tolerancia y espacio vital. Es decir reconocer las fronteras de la idiosincrasia propia de la otra religión o cultura y permitir un espacio para su libre desarrollo.
- Renuncia a imponer la confesionalidad política y/o social en un determinado país o región. Existe confesionalidad política o legislativa cuando una religión mediante ley es la oficial de un estado. La confesionalidad social es más sutil y podríamos definirla como los esfuerzos de una determinada confesión o grupo político para monopolizar la vida pública religiosa de un determinado país o región, dificultando a otras religiones el acceso a la esfera pública de la colectividad.
- Libertad religiosa y de conciencia. Defender como un principio religioso común, la libertad de los individuos o las colectividades para que estos elijan para sí y para sus hijos la religión o la creencia (que incluye la ausencia de creencia religiosa) que esté más de acuerdo con sus propias convicciones permitiéndoles vivir publicamente y en su caso practicar su religión tanto en el ámbito privado como en el colectivo y público.

## **2.- Diálogo.**

El diálogo debe ir orientado entre otras cuestiones hacia aquellas que permitan el examen y la mejora tanto dentro de cada grupo religioso como entre las diferentes confesiones religiosas de distintos aspectos como los que seguidamente se expresan:

- La supervisión de la vigencia y mejora de las áreas antes citadas que implican el respeto del otro hacia sus diferencias y peculiaridades, la tolerancia para su desarrollo, la garantía de un espacio o condiciones para el libre desarrollo y la libertad religiosa y de conciencia, tanto a nivel individual como colectivo o social, la lucha contra el monopolio religioso a nivel político y representativo, etc.
- Renunciar a la fórmula tan común en la actualidad de ignorar (cuando no es hostigar) a las minorías en el país de origen y fomentar el diálogo y la



colaboración a nivel internacional. Es decir promover dentro de cada confesión religiosa que la misma actitud se tenga cuando se está en minoría que cuando se está en mayoría

- Promover la libertad religiosa y procurar la remoción de obstáculos que impiden el libre desarrollo de cada grupo religioso.
- Procurar integrar, social y culturalmente, los aportes y valores que cada religión realiza y que enriquecen la cultura de una determinada sociedad.
- Procurar desde la esfera religiosa promover un clima de entendimiento de los pueblos y de paz social tanto en el ámbito de cada Estado o comunidad como dentro de las mismas.
- Procurar el aislamiento de los integrismos religiosos que pretenden una visión intolerante y exclusivista de su religión.
- Promover la separación de la Confesión Religiosa y el Estado.
- Promover la paulatina supresión de privilegios legislativos y sociales de una confesión sobre otra.
- Asumir como propia la defensa de los derechos humanos.
- Colaborar a favor de las causas que contribuyan a la paz, la cultura, la tolerancia la convivencia etc.
- Establecer planificación de actuaciones que contribuyan a la lucha contra los males sociales como son la pobreza la marginación etc.
- Comprometerse en institucionalizar fórmulas de diálogo teológico e interreligioso.

ProtestanteDigital.